CIRCULAR 17/12

LEY 3/2012, DE 6 DE JULIO, DE MEDIDAS URGENTES PARA LA REFORMA DEL MERCADO LABORAL (BOE 07/07/2012)

El 8 de julio de 2012 entró en vigor la Ley 3/2012, de 6 de julio, de medidas urgentes para la reforma del mercado laboral. Esta Ley tiene su fundamento en el Real Decreto-Ley 3/2012, de 10 de febrero, de reforma del mercado laboral, que en lugar de ser sometido a convalidación parlamentaria se ha tramitado finalmente mediante la Ley objeto de esta circular.

Así pues, la Ley 3/2012 recoge todo lo que fue regulado por el RD-Ley 3/2012, introduciendo modificaciones fiscales en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la renta de las Persona Físicas (en adelante, LIRPF) y en el Real Decreto-Ley 4/2004, de 5 de marzo, del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades (en adelante, TRLIS) con el fin de adecuar y aclarar los efectos tributarios derivados de la reformas del mercado laboral llevadas a cabo. Esta circular tiene como única intención comunicar las modificaciones aprobadas en el ámbito fiscal por la Ley 3/2012.

1.- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas:

➢ INDEMNIZACIONES EXENTAS:

La Disposición Final Undécima de la Ley 3/2012 modifica la LIRPF en los siguiente términos:

- **Suprime** el párrafo segundo y da una **nueva redacción** al párrafo tercero del artículo 7.e) de la Ley 35/2006, con efectos desde el 12/02/2012 (fecha de entrada en vigor del RD-Ley 3/2012).

  Supresión del artículo 7.e).párrafo segundo de la LIRPF: Al eliminarse el "despido exprés" en el Estatuto de los Trabajadores, deja de tener sentido dicho párrafo, el cual dejaba exenta la indemnización recibida antes del acto de conciliación que no excediera de lo que correspondía por despido improcedente y no se tratara de una extinción de mutuo

acuerdo. Así pues, vuelve a ser necesario el trámite de la conciliación administrativa ante el Servicio de Mediación, Arbitraje y Conciliación (SMAC) para asegurar la exención fiscal.

Modificación del artículo 7.e) de la LIRPF: Se modifica el término "expedientes de regulación de empleo" por "despidos colectivos" incrementando de este modo el abanico de despidos que pueden acogerse a la exención de la indemnización y se suprime la alusión a la "previa aprobación de la autoridad competente" por adaptación a la reforma del régimen jurídico de los despidos colectivos.

- Debido a la diferencia temporal existente entre la entrada en vigor del RDL 3/2012, el 12 de febrero de 2012, y la entrada en vigor de la Ley 3/2012, el 8 de julio de 2012, la Ley 3/2012 en su Disposición Final Undécima, establece un **periodo transitorio** con respecto a la exención de las indemnizaciones por despido, introduciendo en la Ley 35/2006 de 28 de noviembre una nueva Disposición transitoria vigésimo segunda:

  Las indemnizaciones de los despidos producidos desde el 12 de febrero de 2012 y el 8 de julio de 2012: Estarán exentas en la cuantía que no exceda de la que hubiera correspondido en el caso de que el despido hubiera sido declarado improcedente, cuando el empresario así lo reconozca en el momento de la comunicación del despido o en cualquier otro anterior al acto de conciliación y no se trate de extinciones de mutuo acuerdo en el marco de planes o sistemas colectivos de bajas incentivadas (coincide con la redacción del párrafo segundo del artículo 7.e) suprimido).

  Las indemnizaciones por despido o cese consecuencia de los ERE a que se refiere la Disposición Transitoria décima de la Ley 3/2012, aprobados por la autoridad competente a partir de 8 de marzo de 2009, estarán exentas en la cuantía que no supere 45 días de salario, por año de servicio.

2.- Impuesto sobre Sociedades:

➢ DEDUCCIONES POR CREACIÓN DE EMPLEO:

La Disposición Final decimoséptima de la Ley 3/2012 da una nueva redacción al artículo 43 del TRLIS, con efectos desde el 12/02/2012, en relación a la deducción por creación de empleo a través de contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores.

A través de la nueva redacción se establecen dos deducciones:

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

- Una deducción por importe de 3.000 euros a aplicar como deducción en la cuota íntegra de la declaración del Impuesto sobre Sociedades, dentro del apartado de las "Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades". La aplicación de la deducción queda condicionada a:

  ✓ Se debe tratar del primer trabajador de la entidad contratante.

  ✓ La contratación debe realizarse a través de un contrato de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores definido en el art. 4 de la Ley 3/2012.

  ✓ El Trabajador debe ser menor de 30 años.

- Sin perjuicio de la deducción anterior, se establece que las entidades que tengan una plantilla inferior a 50 trabajadores en el momento en que concierten contratos de trabajo por tiempo indefinido de apoyo a los emprendedores, definidos en el art. 4 de la Ley 3/2012, con desempleados beneficiarios de una prestación contributiva por desempleo regulada en el Título III del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio, podrán deducir de la cuota íntegra de la declaración del Impuesto sobre Sociedades el 50% del menor de los siguientes importes (también dentro del apartado de las "Deducciones para incentivar la realización de determinadas actividades"):

  a) El importe de la prestación por desempleo que el trabajador tuviera pendiente de percibir en el momento de la contratación.
  b) El importe correspondiente a doce mensualidades de la prestación por desempleo que tuviera reconocida.

  La aplicación de esta deducción queda condicionada a:

  ✓ Contratos realizados en el periodo impositivo hasta alcanzar una plantilla de 50 trabajadores, y siempre que, en los doce meses siguientes al inicio de la relación laboral, se produzca, respecto de cada trabajador, un incremento de la plantilla media total de la entidad en, al menos, una unidad respecto a la existente en los doce meses anteriores.

  ✓ Que el trabajador hubiera percibido la prestación durante, al menos, 3 meses en el momento de la contratación. A estos efectos, el trabajador proporcionará a la entidad un certificado del Servicio Público de Empleo Estatal sobre el importe de la prestación pendiente de percibir en la fecha prevista de inicio de la relación laboral.

Las deducciones anteriores se aplicarán en el periodo impositivo correspondiente a la finalización del periodo de prueba de un año y estará condicionada al mantenimiento de la relación laboral durante al menos 3 años desde la fecha de su inicio. El incumplimiento de

Miembro de AEDAF Asociación Española de Asesores Fiscales

cualquiera de los requisitos señalados determinará la pérdida de la deducción y la regularización según lo establecido en el Impuesto sobre Sociedades en su artículo 137.3, ingresando junto con la cuota del período impositivo en que tenga lugar el incumplimiento de los requisitos, la deducción aplicada, además de los intereses de demora. No obstante, no se entenderá incumplida la obligación de mantenimiento del empleo cuando el contrato de trabajo se extinga, una vez transcurrido el periodo de prueba, por causas objetivas o despido disciplinario cuando uno u otro sea declarado o reconocido como procedente, dimisión, muerte, jubilación o incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez del trabajador.

La empresa tendrá que tener en cuenta que el trabajador que diera derecho a alguna de las deducciones del artículo 43 del TRLIS, no se computará a efectos del incremento de plantilla para la libertad de amortización de las empresas de reducida dimensión.

Por último, en relación a la pregunta de si esta deducción es de aplicación tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el IRPF, debemos remitirnos al artículo 68.2 de la Ley de IRPF donde se recogen las Deducciones en actividades económicas a aplicar y donde se hace alusión a las deducciones recogidas en el TRLIS, dejando clara su aplicación tanto en el Impuesto sobre Sociedades como en el IRPF.

En Barcelona, a 25 de Julio de 2012.

Miembro de
AEDAF
Asociación Española de Asesores Fiscales